



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2134

RADICADO N°. 2009-00120-00

CONSIDERACIONES

En consideración a que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de DOS (2) AÑOS sin que la parte demandante haya promovido, adelantado o gestionado actuación procesal alguna encaminada a seguir con el curso normal del proceso, adicional, se advierte que el proceso se dictó sentencia la cual se encuentra debidamente ejecutoriada (fl. 43 a 45), se procede a dar aplicación al artículo 317 numeral 2 inciso b, del C. General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA EN ANTIOQUIA en contra de YESENIA CASTAÑO GRISALES por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medias cautelares. Se dispone oficiar al Juzgado Veinte Civil Municipal comunicándole lo aquí resuelto.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

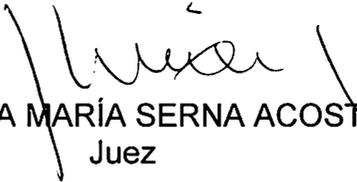
RADICADO N°. 2009-00120-00

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver, ni dineros consignados a órdenes del Despacho, según reporte adjunto.

QUINTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
Juez

GML

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 14/10/2021
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300120090012000
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 001 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1208/2009/00120/00
8 de noviembre de 2021

Señores
PROYECTANDO Y CONSTRUYENDO FUTURO S.A.S.
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA CAUTELAR DEJA A DISPOSICIÓN
DE OTRO JUZGADO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA
MICROEMPRESA EN ANTIOQUIA NIT. 890.908.472-0
DEMANDADO: YESENIA CASTAÑO GRISALES
CC. 43.876.867
RADICADO: 05360-40-03-001-2009-00120-00

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la parte aquí demandada al servicio de dicha entidad.

Se advierte que, la medida continuará por cuenta del JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN en cumplimiento de la solicitud de remanentes hecha por el mismo mediante oficio No. Oficio No. 1605 de fecha 17 de junio de 2010, para el proceso EJECUTIVO que allí se adelanta instaurado por DIEGO ALONSO SIERRA JARAMILLO en contra del aquí demandado JHON JANNIER ZAPATA bajo el radicado No. 2010-00419.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 258 de fecha 21 de febrero de 2018 mediante el cual se les comunicaba la continuidad de la medida.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes arriba señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial

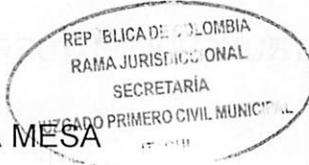


REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

dispuesto para tal fin, correspondiente a:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1206/2009/00120/00
8 de noviembre de 2021

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Medellín

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA CAUTELAR DEJA A DISPOSICIÓN
DE ESE JUZGADO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA
MICROEMPRESA EN ANTIOQUIA NIT. 890.908.472-0
DEMANDADO: YESENIA CASTAÑO GRISALES
CC. 43.876.867
RADICADO: 05360-40-03-001-2009-00120-00

Su radicado: 2010-00419

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Así mismo, se ordenó dejar a disposición de ese despacho Judicial las medidas de embargo que fueran decretadas en el presente proceso en razón de los remanentes que fuera comunicado mediante Oficio No. 1605 de fecha 17 de junio de 2010 para el proceso EJECUTIVO que allí se adelanta instaurado por DIEGO ALONSO SIERRA JARAMILLO en contra del aquí demandado JHON JANNIER ZAPATA bajo el radicado No. 2010-00419.

Las medidas a su disposición son las siguientes:

- i. Embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional que devenga la parte aquí demandada al servicio de QUESOS Y QUESOS PANDEQUESOS Y ALMIJABAS S.A.S.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

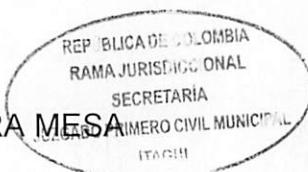
- ii. Embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional que devenga la parte aquí demandada al servicio de PROYECTANDO Y CONSTRUYENDO FUTURO S.A.S.

Se adjunta a la presente el oficio dirigido a dichas entidades en los cuales se advierte la continuidad de la medida a órdenes del proceso ejecutivo que allí se tramita.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1207/2009/00120/00
8 de noviembre de 2021

Señores
QUESOS Y QUESOS PANDEQUESOS Y ALMOJABAS S.A.S.
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA CAUTELAR DEJA A DISPOSICIÓN
DE OTRO JUZGADO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA
MICROEMPRESA EN ANTIOQUIA NIT. 890.908.472-0
DEMANDADO: YESENIA CASTAÑO GRISALES
CC. 43.876.867
RADICADO: 05360-40-03-001-2009-00120-00

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la parte aquí demandada al servicio de dicha entidad.

Se advierte que, la medida continuará por cuenta del JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN en cumplimiento de la solicitud de remanentes hecha por el mismo mediante oficio No. Oficio No. 1605 de fecha 17 de junio de 2010, para el proceso EJECUTIVO que allí se adelanta instaurado por DIEGO ALONSO SIERRA JARAMILLO en contra del aquí demandado JHON JANNIER ZAPATA bajo el radicado No. 2010-00419.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 257 de fecha 21 de febrero de 2018 mediante el cual se les comunicaba la continuidad de la medida.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes arriba señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

dispuesto para tal fin, correspondiente a:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML

